

4/11/2020

Correo: Tomas Eduardo Campos Granados - Outlook

247

RV: Restitucion 2016-436

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 16:44

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (427 KB)

reposicion j71.docx; New Scan 2020-11-03 1433.pdf;

De: ruth triana <ruth_triana@yahoo.es>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 2:37 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Restitucion 2016-436

Buenas tardes, anexo RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia fechada 30 de octubre y notificada 3 de noviembre de 2020, en tres folios dentro del término de ejecutoria.

Agradezco su diligenciamiento, RUTH TRIANA MENDOZA

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO DE RUTH ESTHER PARRA contra VLADIMIR LENIN
DAZA Y FLOR ALBA RIVERA No. 2016-436

JUZGADO 71 CIVIL MPAL

29

48938 27-AUG-19 12:18

Como apoderada de la parte actora, ante su digno despacho me dirijo a fin de referir el dato exacto de los cánones causados, los pagados y el saldo que falta hasta AGOSTO DE 2019.

Cánones causados comenzando julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, cuya mensualidad era \$ 931.000

SUBTOTAL..... \$ 5.586.000

Cánones causados enero a julio 31 de 2017 cuya mensualidad estaba en \$ 931.000

SUBTOTAL..... \$ 6.517.000

Cánones causados desde agosto de 2017 a julio de 2018, cuya mensualidad era \$984.600

SUBTOTAL..... \$ 11.815.200

Cánones causados desde agosto de 2018 a agosto de 2019 cuya mensualidad es de \$1.024.900

SUBTOTAL..... \$ 13.323.700

TOTAL CAUSADO HASTA AGOSTO DE 2019..... \$ 37.241.900

Cánones recibidos en títulos de depósitos judiciales, por RUTH ESTHER PARRA Y CAROLINA

RUÍZ

SUBTOTAL..... \$ 16.128.934

Cánones que falta por pagar hasta agosto de 2019, más un título consignado por cuenta de servicio de agua de \$70.000 pesos

SUBTOTAL..... \$ 21.182.966

De usted señor Juez, atentamente



RUTH TRIANA MENDOZA
C.C.41.663.113 de Bogotá
T.P.42.608 del C S de la J

248

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.- RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO DE RUTH ESTHER PARRA contra VLADIMIR DAZA Y FLOR ALBA RIVERA No. 2016/436

RUTH TRIANA MENDOZA actuando como apoderada del actor dentro del proceso de la referencia, ante usted señor juez en forma respetuosa me permito interponer recurso de **REPOSICION** en contra del auto notificado por estado el día 3 de noviembre de 2020, en virtud al ERROR garrafal que tiene su despacho frente a la ORDEN DE ENTREGA de los cánones de arrendamiento causados y pagados por la demandada, por todo el tiempo que duro el proceso, HASTA cuando se realizó la ENTREGA material del apartamento en agosto de 2019.

La demandada FLOR ALBA RIVERA aportó como pago por cuenta de este proceso desde el comienzo de la demanda hasta la fecha de entrega del inmueble en agosto de 2019, todos los meses los depósitos judiciales correspondientes a los cánones de arrendamiento que se iban causando, sin que exista NI uno solo que no corresponda a mis poderdantes.

Para la fecha del 18 de mayo de 2018, su despacho ORDENA la entrega de los títulos que fueron pagados y aportados al proceso, hasta la fecha en se dictó sentencia, quedando pendientes los cánones causados hasta la fecha en que efectivamente se hizo ENTREGA del apartamento que fue agosto de 2019. Por ello se inició el proceso ejecutivo y fue negado el mandamiento en ese sentido, porque dice su despacho que estos habían sido consignados por cuenta del proceso de restitución.

Así las cosas, realizando la corrección de este yerro jurídico, emite el auto fechado 7 de julio de 2019 ORDENANDO LA ENTREGA, ante mi petición nuevamente de la ENTREGA de todos los depósitos judiciales obrantes en el expediente y que corresponden a los cánones causados y pagados por la demandada en el proceso.

Como quiera que su despacho NO fijo un monto exacto, el señor Secretario de su despacho entro nuevamente el expediente informándole del monto de los títulos que obraban en secretaría para que procediera usted señor juez a ordenar la entrega exacta.

Para el día 8 de agosto de 2019 ordena a las partes, para que cada uno indique los títulos de depósitos que allegaron y los que cobrábamos. Así, en cumplimiento de esta orden presente el memorial que reproduzco con este RECURSO, fechado 27 de agosto de 2019, en el cual hago una LIQUIDACION pormenorizada de los cánones causados, pagados y no entregados, llegando al MONTO TOTAL de **VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 21.182.966)** como saldo faltante por ENTREGAR a mi mandante.

Ahora, en forma inexplicable nuevamente usted vuelve a retrotraerse en el tiempo y deja por fuera tanto los depósitos judiciales que obran físicamente por cuenta del proceso, como los enunciados en nuestro escrito de Liquidación. Llevamos desde mayo de 2018 tratando de recuperar los depósitos consignados por la demandada, sin que pasados 2 y medio años hayamos podido conseguirlo efectivamente.

Ruego a su señoría hacer el AJUSTE de la liquidación y cotejarlo con los depósitos recibidos, para confirmar que está lejos de la verdad procesal ordenar el saldo de \$2.086.359 pesos, como monto total a ser entregado.

De usted, atentamente

RUTH TRIANA MENDOZA
C.C.41.663.113 de Bogotá
T.P.42.608 del C S de la J
ruth triana@yahoo.es
Teléfono 311-8660330



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **30 DE OCTUBRE DE 2020** para efectos de los artículos 318,319 y 10 del C.G.P. Se fija en lista hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg